

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 102 fracciones VI, XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 9 fracción II y 10 fracción I y 58 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o rescisión de contrato de cualquier aspirante o servidor público a un cargo dentro del Instituto, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Que la autonomía técnica de que goza el órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que por su parte, la autonomía de gestión, para su funcionamiento, implica la capacidad que tiene el Órgano Interno de Control para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que tenga asignados. Asimismo, la constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral.

Que la visión del Órgano Interno de Control es ser un área proactiva y coadyuvante del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, promotora del cambio y la adopción de las mejores prácticas administrativas de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en la institución.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que por su parte el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Nayarit señala que las autoridades y organismos electorales a que se refiere esta Ley, sustentarán el ejercicio de sus funciones en los principios rectores de autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que como es de su conocimiento, es responsabilidad de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público dentro del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa y la Ley Electoral del Estado de Nayarit, a efecto de salvaguardar los principios que rigen dicho servicio.

Que entre las obligaciones que debe observar todo servidor público previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran las relativas a abstenerse de intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Que entre esas obligaciones se encuentra la de excusarse cuando se tenga interés familiar, personal o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, entre otras personas.

Que en el presente lineamiento se fijan los criterios que deberán observar los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo referente a la contratación de familiares de los servidores públicos, respecto a las restricciones legales, al tenor de lo siguiente:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier aspirante o servidor público a un cargo dentro del Instituto, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad a que se refiere esa Ley.



Artículo 2. La restricción legal para contratar a los familiares de los servidores públicos u otorgarles alguna ventaja o beneficio, se refiere a aquellos cuyo parentesco sea por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral; por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral y en el caso de parentesco civil en los términos del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 3. A fin de contribuir a una correcta aplicación del presente Acuerdo se precisan los parentescos

Parentesco por Consanguinidad.- Padres, abuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos y sobrinos carnales, primos hermanos, tíos y sobrinos segundos carnales.

Parentesco por Afinidad.- Suegros, padrastros, padres de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos del cónyuge.

Artículo 4. A fin de determinar el grado de parentesco que existe entre un servidor público y la persona que se pretenda contratar o beneficiar, deberá atenderse lo establecido por el Código Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 5. Queda prohibido para los servidores públicos con facultades de contratación que intervengan, promuevan, o influyan en la contratación de sus familiares para ocupar cargos dentro de su área de influencia o cualquier área del Instituto, así mismo queda prohibido al resto de los servidores públicos influir de cualquier forma sobre los anteriores para efectos de beneficiar a algún familiar respecto de procedimientos de selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción.

Artículo 6. Vulnera el presente lineamiento y la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados participa en contrataciones de servidores públicos, o en el otorgamiento de prórrogas de licencia, permisos, autorizaciones y concesiones, el que oriente su interés para su beneficio personal, familiar o de negocios.

Artículo 7. Incurre en conflicto de interés el servidor público que influye en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, de los que tenga interés particular, familiar o de negocios y pueda resultarle un beneficio indebido para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales.

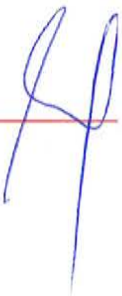
Artículo 8. Incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que faltare a la verdad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses, y omite informar por escrito al superior jerárquico el posible conflicto de interés que de manera particular puede llegar a tener en la contratación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés.

Artículo 9. Habrá conflicto de interés cuando exista afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 10. El incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar por parte del Órgano Interno de Control, a la instrucción del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal Web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



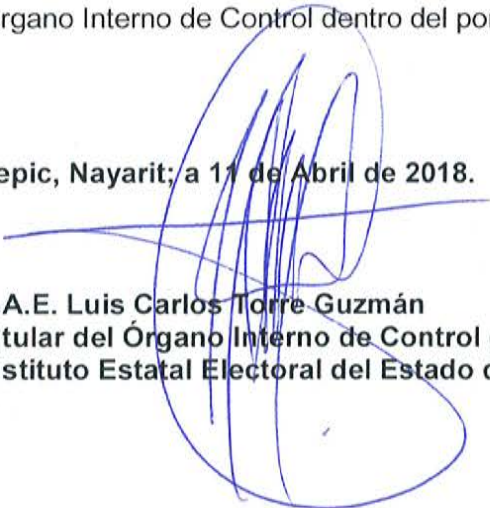


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SEGUNDO.- Cuando a la entrada en vigor del presente Acuerdo existan supuestos de los comprendidos en este ordenamiento las Direcciones y Áreas del Instituto, deberán atender lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- El presente Acuerdo se deberá publicar en el apartado de Internet del Órgano Interno de Control dentro del portal Web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Tepic, Nayarit; a 11 de Abril de 2018.


L.A.E. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

